

LEY 9.145

La Plata, 1º de setiembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 5.100-6.302/978 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Santa Teresita, jurisdicción actualmente del Municipio Urbano de la Costa, denominadas catastralmente como: circunscripción IV, sección G. G., manzana 34, parcelas 5 y 18, con las situaciones, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 42-164-48 e inscripto su dominio al folio 1.892/947 del Registro del partido de General Lavalle.

Art. 2º Dónanse al Obispado de Mar del Plata, las fracciones de tierra fiscal a que se hace mención en el artículo anterior, con destino a la construcción de una capilla y obras anexas.

Art. 3º Establécese el plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio, para que el donatario dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2º o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo precedente, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Exímese al donatario del pago del canon en concepto de compensación por usufructo que establece el artículo 19 de la ley 5.797, por todo el período de ocupación sobre las aludidas fracciones.

Art. 6º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil ciento cuarenta y cinco (9.145).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La presente ley otorga en donación al Obispado de Mar del Plata, dos fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Santa Teresita, actualmente jurisdicción del Municipio Urbano de la Costa.

Las fracciones mencionadas constituyen “reserva de uso público” sin cargo específico, las que por imperio de la ley 3.487 son propiedad de la provincia de Buenos Aires y cuyo dominio se encuentra inscripto al folio 1.892/947 del registro del partido de General Lavalle.

El Obispado de Mar del Plata requiere las parcelas en cuestión a los efectos de destinarlas a la construcción de una capilla y dependencias anexas.

Ante las circunstancias señaladas y evaluando las razones invocadas, que presuponen indudables beneficios de orden moral y espiritual cuyos destinatarios directos serán los habitantes de la localidad mencionada, el Estado provincial procede a la sanción de la ley adjunta.